

- Negociado de Planificación Técnica.
- Negociado de Fotogrametría.
- Negociado de Cálculo y Gabinete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico Nacional.

367 *ORDEN de 5 de enero de 1979 sobre franqueo de propaganda electoral.*

Excelentísimos señores:

Convocadas elecciones generales legislativas por Real Decreto 3073/1978, de 29 de diciembre, las cuales han de regirse por las normas fijadas en el Real Decreto-ley 20/1977, de 18 de marzo, y establecido en el artículo 44, 3, de este último, que por Orden ministerial se determinarán las tarifas postales especiales para los envíos de impresos de propaganda electoral, esta Presidencia, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda electoral las tarifas establecidas por Orden de esta Presidencia de 3 de mayo de 1977.

Art. 2.º Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone mediante previo pago en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío figurará la indicación «franqueo pagado», sustituyendo a los sellos de Correo o estampaciones de máquinas de franquear.

Art. 3.º Se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones para dictar, en el ámbito de su competencia, cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 5 de enero de 1979.

OTERO NOVAS

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Transportes y Comunicaciones.

MINISTERIO DE JUSTICIA

368 *RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueba el calendario de días inhábiles para protestos, con carácter general, durante el año 1979.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado por Real Decreto 3030/1978, de 4 de diciembre, el calendario laboral para el año 1979 y teniendo en cuenta que en dicho año la fiesta onomástica de Su Majestad el Rey que se celebra el día 24 de junio coincide con el último domingo del citado mes,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, número 1, párrafo 2.º de la Orden ministerial de 19 de abril de 1978, y de conformidad con las facultades que le atribuye dicho precepto, ha acordado:

Con carácter general son días inhábiles a efectos de protestos, además de todos los domingos de 1979, los siguientes días de dicho año:

- 1 de enero (Circuncisión del Señor).
- 6 de enero (Festividad de los Reyes Magos).
- 12 de abril (Jueves Santo).

- 13 de abril (Viernes Santo).
- 1 de mayo (San José Obrero, Fiesta del Trabajo).
- 14 de junio (Corpus Christi).
- 25 de julio (Santiago Apóstol).
- 15 de agosto (Asunción de la Santísima Virgen).
- 12 de octubre (Día de la Hispanidad).
- 1 de noviembre (Festividad de Todos los Santos).
- 8 de diciembre (Inmaculada Concepción).
- 25 de diciembre (Navidad).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de esa Junta Directiva, traslado a todos los Notarios de ese Ilustre Colegio y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1978.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Ilustrísimos señores Decanos de los Colegios Notariales de España.

MINISTERIO DEL INTERIOR

369 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2858/1978, de 1 de diciembre, por el que se reestructura la Dirección General de Administración Local.*

Padecido error en la inserción de la corrección de errores del citado Real Decreto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 1, de fecha 1 de enero de 1979, página 10, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «... así como sobre el régimen de integración en MUFACE de los funcionarios docentes procedentes ...», debe decir: «... así como sobre el régimen de integración en MUFACE de los funcionarios procedentes ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

370 *REAL DECRETO 3104/1978, de 1 de diciembre, por el que se crean en la educación universitaria las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación.*

Los efectos de la reforma educativa en los diversos sectores sociales, las necesidades del movimiento científico de nuestra época y las exigencias aparecidas como consecuencia del desarrollo de las distintas profesiones, así como la política de promoción socio-cultural a través de la difusión del libro, aconsejan crear los cauces necesarios para la promoción de los estudios de Biblioteconomía y Documentación, que demandan los aludidos desarrollos culturales y científicos.

Es indudable que entre los Centros docentes que inciden fundamentalmente en la capacitación del alumno para el ejercicio profesional están las Escuelas Universitarias, sin perjuicio de los estudios de especialización a que se refiere el artículo treinta y nueve punto cuatro de la Ley General de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y del Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean las enseñanzas de Biblioteconomía y Documentación, que se desarrollarán a través de la Educación Universitaria.

Artículo segundo.—Uno. Las Universidades podrán incorporar las enseñanzas mencionadas, solicitando del Ministerio de Educación y Ciencia la creación de Escuelas Universitarias de Biblioteconomía y Documentación con arreglo a lo dispuesto en el Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto.